Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia - Oficina 314
Teléfono celular 3161155736
Correo electrónico: J01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	:	VERBAL.
Radicado	:	2019 – 00059 - 00
Demandante	:	PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ.
Demandado	:	**ESMERALDA CAÑON ZAMORA.**

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 27 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Observa este Despacho judicial, que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga (posteriormente fue repartida al Juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga), a quien comisionó para la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300-85474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la calle 17 No. 22-67 Barrio San Francisco de Bucaramanga, hizo devolución del Despacho comisorio No.015 del 12 de julio de 2022, considerando mediante auto proferido en diligencia de fecha 20 de octubre de 2022 que:

> *"El señor Juez al Resolver el recurso de reposición se advierte por el despacho que de conformidad con el # 7 del artículo 309 del CPG, esta oposición debía remitirse al Juzgado comitente. En razón a lo previsto en el artículo 40 del CGP, este Juzgado no podía excederse de las facultades que la ley le otorga. Por tanto, se declara nula toda la actuación surtida a partir del auto que decretó pruebas, inclusive, y en su lugar se dispone remitir el Despacho comisorio al Juzgado comitente. La apoderada de Esmeralda Cañón solicita-----frente a la cual se accede. Por tanto, se ordena remitir las diligencias al Juzgado 1ero Civil del Circuito de Bucaramanga".*

Por tanto, se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 015 del 12 de julio de 2022, mencionado anteriormente.

Así mismo, de conformidad al numeral 6º y 7º del artículo 309 del C. G. del P., se concede a la parte opositora el término de cinco (5) días, para solicitar pruebas que se relacionen con la oposición, término que comenzará a contar a partir de la notificación de este auto.

Vencido el término señalado anteriormente, se convocará a audiencia en la que se practicaran las pruebas y se resolverá lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d999e176609c99afe07fc7b25d6f353652c105762ff812d3dabd62e8d0f75d**
Documento generado en 27/04/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica